

## **Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad**

### **Eje 4: Poder, conflicto y cambio social.**

#### **MESA 210 | Sistema Penal y Derechos Humanos**

Paula Cecilia Vera (Facultad de Psicología, Universidad del Aconcagua) Licenciada en Minoridad y Familia, maestranda en Políticas Públicas con Desarrollo FLACSO

María Alejandra Gómez (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNCuyo) Licenciada en Trabajo Social, maestranda en Políticas Sociales UNCuyo

Sofía Tornello (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNCuyo) Alumna tesista de la licenciatura en Sociología

#### **Resumen:**

La presente tiene como objetivo analizar el proceso de institucionalización de la Dirección de Medidas Alternativas a la vez que desentrañar la lógica de la intervención con jóvenes en proceso penal en el marco del Proyecto de Investigación del Centro de Investigaciones de la Universidad Del Aconcagua de la Provincia de Mendoza. La práctica del equipo de Medidas Alternativas se encuadra en el entramado de lógicas punitivas administrativas, judiciales, legislativas y policiales que atraviesan la medida tutelar para jóvenes en proceso penal.

La Dirección de Medidas Alternativas tiene por objetivo el acompañamiento del proceso penal de las y los jóvenes en clave de protección de derechos; sin embargo, consideramos necesario analizar el modo en que estas intervenciones se llevan a cabo en la práctica.

Además, la Dirección de Medidas Alternativas forma parte del entramado de instituciones penales, lo que incide en que la intervención se ajuste a un tipo de subjetividad determinada. Es en este sentido, el recurso institucional implica un particular modo de construcción de subjetividad, dentro de un dispositivo disciplinario. El paso de un joven por la UMA provoca estigmatización, segregación urbana, y en suma termina por demarcar a las y los jóvenes procesados como un colectivo problemático sobre el que es imprescindible desplegar estrategias específicas.

#### **1 Introducción**

El presente trabajo se enmarca en el proyecto de investigación del Centro de Investigaciones de la Universidad del Aconcagua cuyo objetivo principal es describir y caracterizar comparativamente la situación de los jóvenes en proceso penal abordados por la Unidad de

Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad durante el año 2015 de los departamentos Guaymallén, Las Heras, Godoy Cruz, Maipú, Luján Capital y Lavalle con su actual posición en cuanto al goce de sus derechos.

Este trabajo surge de la inquietud por compatibilizar las prácticas del Sistema Penal Juvenil con un marco de derechos humanos, con una intervención que respete los derechos de niños, niñas y adolescentes, que contemple los estándares internacionales en relación a las debidas garantías, el respeto a la dignidad y el derecho a desarrollarse. En este sentido el trabajo aporta al debate actual y a las discusiones en torno al Sistema Penal Juvenil, su estado actual y las perspectivas nacionales, y regionales.

El trabajo trata sobre el proceso de sistematización de prácticas institucionales de la Dirección de Medidas Alternativas, Externación e Inclusión social, órgano perteneciente a la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte del Gobierno de Mendoza. Intenta aportar elementos para que las intervenciones se realicen dentro del marco de la Protección Integral de Derechos encuadrados en la responsabilización de las y los jóvenes, el proceso de autonomía progresiva y el desarrollo de su proyecto vital, dentro del paradigma de derechos humanos.

## **2 Desarrollo**

### **2.1 Encuadre jurídico institucional**

El sistema de responsabilidad penal juvenil en Argentina se articula a partir de la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos incorporados en la misma y las normas nacionales dictadas por el Congreso Nacional para todo el país como el Código Penal y la ley nacional n° 22.278 de la última dictadura militar; y las normas provinciales.

Las normas internacionales más relevantes para el proceso penal juvenil se establecen en el artículo 75, inciso 22, párrafo 2° de la Constitución Nacional. Allí se establece la jerarquía constitucional de ciertos instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Argentina mediante la ley n° 23.849 en el año 1989.

Las bases de la justicia penal juvenil actual están establecidas en el artículo 37 y el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ésta se complementa, por un lado, con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, comúnmente llamadas Reglas de Beijing, proclamadas en 1985. Por otro lado, los artículos

mencionados se complementan con las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil o Directrices de Riad de 1990; también con las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, del mismo año; y con las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, llamadas reglas de Tokio (1990).

El contexto nacional argentino presenta la particularidad de carecer de una ley penal juvenil que recoja los lineamientos y recomendaciones internacionales en la materia, ya que no ha habido consenso suficiente en nuestra sociedad para concretar una actualización es que aún se encuentra vigente el Decreto que es Ley nacional N° 22.278.

La ley dispone que todos los delitos en los cuales fuera acusada una persona menor de edad deben investigarse en el marco de un proceso penal, con las garantías del debido proceso. Es decir que la disposición tutelar implica una sujeción a la autoridad judicial, pero no necesariamente la privación de la libertad de esa persona. Es en este sentido que los equipos interdisciplinarios deben intervenir asistiendo al fiscal o juez interventor. En la ley se establece que el niño debe ser asistido por un defensor técnico durante todo el proceso y que cualquier medida que se adopte respecto del niño puede impugnarse.

Sin embargo, los estándares del enfoque internacional de derechos humanos obligan a la justicia penal juvenil a orientarse por el principio de desjudicialización y el principio de intervención penal mínima. Se priorizan herramientas como la remisión del caso, la suspensión del juicio a prueba, la mediación, la conciliación y otras salidas alternas al proceso penal. Las resoluciones intentan evitar y/o limitar la sanción penal y se promueven instancias de resolución no judiciales que no impliquen restricciones a la libertad ambulatoria; y se considera que la privación de la libertad debe ser una medida de último recurso y por el menor tiempo posible.

Los estándares internacionales sobre el sentido de la sanción en el proceso penal juvenil insisten sobre su finalidad, que debe ser la reintegración social del niño transgresor o presunto transgresor.

La ejecución de la sanción, en especial la privativa de la libertad, dentro del sistema amplio de justicia juvenil debe permitir contar con sistemas de información precisos para facilitar el desarrollo tanto de los programas de prevención del delito juvenil como la modalidad de cumplimiento especializada de la sanción (Terragni, 2015).

En síntesis, la ley 22.278 fija la edad penal mínima de punibilidad, la disposición tutelar, la declaración de responsabilidad penal de un joven acusado de la comisión de un delito

y sus consecuencias, etc. No obstante, el trato judicial debe ser diferenciado hacia los niños y expresar el derecho a su protección especial. Es decir que el proceso penal para jóvenes debe considerar el principio de especialidad que contempla normas diferentes a las del proceso para personas adultas.

En Mendoza hay una nueva ley de niñez, la ley provincial N°9139 del año 2019, denominada Sistema Integral de Protección de Derechos a Niños, Niñas y Adolescentes; pero que no hace alusión al aspecto penal. Por lo tanto, la provincia se sigue manejando con el decreto-ley 22.278. A pesar de ello se intenta propiciar la adopción de medidas alternativas a la privación de libertad, se pretenden medidas que no supongan la privación de libertad, el ingreso en una institución cerrada o que conlleve prohibición de salidas. Es decir que se intenta que la o el joven se mantenga alejado de la privación de la libertad.

Si bien esta ley no trata específicamente de los jóvenes en relación a lo penal, la misma brinda lineamientos en cuanto a la protección que se debe ejercer sobre todos los y las jóvenes, más allá de su vinculación con el sistema penal.

La ley otorga herramientas para trabajar la obligatoriedad de la generación de políticas públicas que insten a que los distintos efectores procuren generar sistemas de protección. Se destacan los siguientes artículos:

-Artículo 4 inc. c y último párrafo, donde expone que el fundamento de las medidas excepcionales es la restitución de derechos vulnerados y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

-Artículo 6, afirma que las políticas públicas respecto de niños, niñas y adolescentes tendrán como objetivo su protección en el núcleo familiar a través de la implementación de planes de prevención, promoción e inserción social, estando el Estado obligado a arbitrar los medios para asegurar la protección y cuidado de los mismos a través de sus instituciones de salud, educación, seguridad y justicia.

-Artículo 7, establece que se debe coordinar la aplicación de planes, programas y servicios entre los organismos del Estado Provincial y los Municipios para lograr un mejor abordaje de la problemática, evitando la superposición de tareas y funciones. En el inc. c) se dispone que se debe propiciar el trabajo conjunto de los organismos del Estado Provincial en sus diferentes niveles, en coordinación con las asociaciones civiles, simples asociaciones y/o fundaciones y la comunidad.

Esta coordinación del sistema de protección de derechos implica que, tanto los jóvenes que están sometidos a proceso penal (sea en libertad o privados de libertad) como los que no están sometidos a proceso penal, tienen derecho a ser atendidos por el sistema de salud pública, por la educación pública y también tienen derecho a utilizar los hogares o instituciones que permitan restituir sus derechos a la vida comunitaria o familiar, a la vivienda, a la alimentación, entre otros.

## **2.2 Las medidas alternativas a la privación de la libertad**

Las medidas alternativas a la privación de libertad son muy variadas y requieren para su aplicación de una estructura institucional que las torne viables. Se clasifican en dos grandes grupos; por una parte, las medidas cautelares, que se aplican durante el proceso para sustituir a la prisión preventiva, y comúnmente están recogidas en legislaciones provinciales; por otra parte, las sanciones alternativas, que procuran evitar el encierro.

La investigación de UNICEF (2018) rescata las palabras de Freedman para explicar que las medidas cautelares deben quedar sujetas a los principios que rigen la prisión preventiva (el resguardo de los fines del proceso, elementos de cargo que vinculen al adolescente con el acto delictivo, excepcionalidad, proporcionalidad, extensión mínima y examen periódico). Esto resulta necesario para evitar que por la vía de las medidas cautelares se amplíe el campo de ilegalismos alcanzados por el sistema penal, lo que significa que tales medidas deben recaer sobre sujetos que, si ellas no existieran, sufrirían la prisión preventiva y no sobre aquellos a los que no llegaba la coerción penal.

Es necesario entonces evaluar circunstancias concretas y específicas de la o el joven y el hecho imputado para procurar la disposición de la medida menos restrictiva posible en el marco de las garantías constitucionales y los estándares internacionales en materia penal juvenil.

El sostenimiento de medidas alternativas varía de acuerdo a los dispositivos existentes para su implementación. Pueden existir dispositivos especializados dedicados específicamente a implementar las medidas alternativas en el área penal juvenil. Puede haber dispositivos no especializados que trabajen con personas adultas y menores. Existen, además, dispositivos que engloban los programas y áreas de intervención de las medidas alternativas pero que no tienen como finalidad instrumentarlas, sino que solamente siguen las medidas. Por último, puede haber ausencia de dispositivos y programas institucionalizados.

Dentro del Sistema Penal Juvenil, en la Provincia de Mendoza existe la Dirección de Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad, Externación e Inclusión Social creada en 2005 con

el objetivo de proponer alternativas a la privación de la libertad para jóvenes acusados de transgredir la ley penal y cuyas condiciones individuales, familiares, contextuales y judiciales les posibilitaran beneficiarse con tales medidas. Esta transformación del sistema penal juvenil cubrió la necesidad de aggiornarse del sistema (López, A, 2010), a la vez que amplió la oferta de “tratamiento tutelar” a los jueces. Todos los jóvenes incluidos en este dispositivo deben contar con una medida judicial dispuesta por juzgados o tribunales con competencia en la materia.

Medidas Alternativas se configura en función de interrumpir los circuitos de retroalimentación delictiva en jóvenes imputados cuya incipiente carrera delictiva (primarios) o delitos leves permite actuar preventivamente. Considerando el elevado número de jóvenes que se encontraban privados de la libertad en el año 2005 (alrededor de 300) también significó un alivio a la Unidad de Internación de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil. Primero con la creación de Medidas Alternativas y luego con la puesta en marcha del equipo de Recepción (que disputaba la legalidad y la conveniencia joven por joven que ingresaba a la Internación) se fue revirtiendo la proporción de jóvenes que aborda cada instancia. Según datos de la SENNAF (2021) en Mendoza el 93% de la población penal juvenil se encuentra en el dispositivo penal en territorio y sólo el 7%, privado de la libertad

En Mendoza surge la iniciativa de generar protocolos de intervención para la aplicación de Medidas Alternativas a la privación de la libertad. El primer protocolo del programa data del año 2015 en el que se hizo un esbozo de los circuitos de intervención y las características de la misma en un intento de institucionalizar las prácticas que de hecho se venían produciendo desde hacía 10 años. Durante el año 2018 se profundizó este proceso y se desarrolló un instrumento de acción para el trabajo con jóvenes en proceso penal. El mismo se puso en marcha como política pública, siendo aprobado mediante resolución ministerial.

### **2.3 Protocolo de Actuación de la Dirección de Medidas Alternativas, Externación e Inclusión Social**

Para adecuar la justicia penal juvenil argentina al marco de derechos humanos incorporado en la Constitución Nacional es necesario considerar legislaciones nacionales e internacionales ya que “la Convención sobre los Derechos del Niño, se propuso adecuar la protección de la infancia provista por el Estado a un enfoque de derechos” (Villalta & Llobet, 2014, p168). No obstante, “la tarea de interpretar adecuadamente el Derecho internacional de los derechos humanos es, en este sentido, fundamental para facilitar el trabajo de los operadores e impactar de forma eficaz en la realidad sobre la que se interviene. Como se advierte la pregunta es

cómo construir, desde ese amplio Derecho, lineamientos, guías, circuitos que modelen “buenas prácticas” (Beloff, 2018, p.94).

De manera que desarrollar políticas públicas que profundicen y promuevan la utilización de medidas alternativas, medidas judiciales en territorio, medidas no privativas de la libertad favorecería la construcción de lineamientos en relación a la práctica profesional.

Mendoza cuenta con siete juzgados penales de menores, los cuales derivan a las y los jóvenes transgresores o presuntos transgresores a la ley penal a la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil. Mediante Oficio Judicial se notifica la imputación de un delito a un o a una joven y se ordenan medidas alternativas a la privación de libertad. Allí se activa el dispositivo de la Unidad de Medidas Alternativas.

Es en esta parte del proceso donde se enfoca este apartado ya que se observa ausencia de normativa actualizada que especifique protocolos de acción para las y los jóvenes en conflicto con la ley penal juvenil en Mendoza. Este vacío facilita o propicia que las y los trabajadores operen desde sus propias representaciones sociales de la temática, paradigmas yuxtapuestos, sin procesos de revisión institucional. Poniéndose en juego así, cosmovisiones personales del mundo, de cada trabajador y trabajadora en el momento de ejecutar las políticas públicas de la Dirección de Medidas Alternativas. De aquí surge la necesidad de la generación de protocolos de intervención para la aplicación de Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad.

Tal como lo señalan Villalta & Llobet (2015, p.168), “partimos de la idea que los procesos de reformulación legal pueden ser espacios pertinentes para el estudio de la constitución de los derechos. Sin embargo, entendemos que pueden serlo siempre que consideremos que esa construcción no sólo está informada por reglas y procedimientos, sino fundamentalmente por maneras de imaginar la realidad que dotan de particulares significados a las prácticas, saberes y dispositivos empleados para la constitución y protección de esos derechos.

En Mendoza, la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil aprobó en noviembre de 2018 el Protocolo de Actuación de la Dirección de Medidas Alternativas, Externación e Inclusión Social mediante resolución ministerial 2850/18 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte. Propone un abordaje integral, promoviendo medidas socioeducativas, que permitan que la o el joven permanezca y/o se incluya en su núcleo vital, propiciando el ejercicio de sus derechos, responsabilizándose de sus acciones en el marco de una autonomía progresiva, cuyo fin es la construcción de su ciudadanía.

En base a las prácticas que se vienen desarrollando desde la creación de este dispositivo, se observa que las intervenciones dependían, en muchos casos, del criterio de cada trabajador, evidenciando la necesidad de diseñar instrumentos técnicos/legales, que contribuyan a ordenar las mismas. Por ello se busca que estos instrumentos protocolicen el accionar de los efectores públicos y el grado de desarrollo, especificidad y pertinencia de los mismos. De esta manera se presenta como política pública tendiente a unificar las prácticas en base a criterios legales y técnico operativos.

A partir del protocolo, las intervenciones se centran en tres ejes fundamentales:

a. Problematizar al o a la joven de su situación en el marco de su proceso penal:

- Trabajar con la autonomía progresiva del/la joven, en particular, la toma de conciencia por la actual situación en que se encuentra.

- La reflexión es el punto de partida de un abordaje que considera a el/la joven como sujeto de derecho, un sujeto libre con obligaciones y responsabilidades.

- Fomentar una mirada ampliada o sistémica de la acusación penal permita a el/la joven comprender las condiciones en que se sucedieron los eventos.

- Todo abordaje integral de las/los jóvenes incluidos en la Dirección de Medidas Alternativas, se realiza de forma articulada con la familia y/o el adulto responsable que comparta el centro de vida del/la joven y los efectores institucionales municipales, provinciales y nacionales, movimientos sociales del territorio u otras organizaciones sociales en las que el o la joven se encuentre inserto o pudiera incluirse.

b. Gestionar la restitución de sus derechos:

- Es tarea del equipo técnico de abordaje en territorio: informar sobre recursos y servicios existentes en la comunidad y en la red de protección de derechos de las/los jóvenes; orientar, acompañar e interpelar a la familia y a los efectores correspondientes sobre el cumplimiento de los derechos de las/los adolescentes que se encuentran bajo intervención.

- Debe ser la/el facilitador/a de todas las acciones que se requieran a fin de garantizar los derechos de las/los jóvenes.

c. Informar acerca del proceso, avances y dificultades del plan de abordaje acordado:

- Elaborar informe documentando lo que se considere relevante atentos a la situación en que se encuentra el/la joven.



- Debe informarse acerca de derechos restituidos y acciones positivas que generen factores protectores o disminuyan los de riesgo.

Es importante tener en cuenta que el abordaje penal en territorio es un dispositivo aplicable en diferentes momentos del proceso de la o del joven. Tanto en la alternativa a la privación de libertad, es decir sustituyendo a la misma; como en el egreso de una privación de la libertad, acompañando al joven en el proceso de externación, debiendo procurarse siempre la coordinación previa entre ambos equipos: medidas en territorio e internación.

Esto se aplica para lograr que la o el joven se posicione como sujeto frente a la situación penal que enfrenta, como sujeto en crecimiento frente a la situación de vulneración de sus derechos. Entendiendo como sujeto de derecho a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, que implica ser titular de los mismos derechos de los que gozan todas las personas, más derechos específicos que surgen de la condición de persona que está creciendo. Ni media persona, ni persona incompleta, ni incapaz; simplemente se trata de una persona que está creciendo. Las personas son personas completas en cada momento de su crecimiento.

Para poder cumplir con estos tres ejes de intervención, las medidas se basan en la territorialización, por medio de la departamentalización del dispositivo, en equipos territoriales zonales. En la sistematización de los ingresos, seguimiento, presentación de informes periódicos. El abordaje por duplas con un responsable por caso, con la finalidad de poder tener una mirada complementaria en las intervenciones, y propiciar la interdisciplinariedad en el abordaje, fundamental en la respuesta que el Estado debe brindar. Fijar criterios unificados de ceses o suspensión de casos. Fijar equipos técnicos legales y de supervisión de casos propios de la Dirección, pero externos a los equipos territoriales.

Poniendo una especial mirada en el plan de abordaje, cuyos objetivos deben: proteger y/o restituir derechos, si estuviesen vulnerados y reflexionar sobre la situación judicial del o la joven abordada.

En este Plan de Abordaje Territorial deberá explicitarse: las gestiones territoriales, que describan las acciones que realizará el trabajador o la trabajadora para gestionar la restitución de derechos; las tareas, que busquen describir las herramientas que el o la trabajadora ofrecerá a la o al joven y adulto referente tendientes a disminuir la situación de vulnerabilidad que se haya detectado; los recursos de la comunidad, estableciendo las instituciones estatales y/o privadas con las que se realizarán gestiones y los recursos de la institución, explicitando

el tipo de recurso y la finalidad a utilizar en el Plan de Abordaje tales como fortalecimiento familiar, insumos, subsidios, entre otros.

Con la implementación del protocolo el Estado se aproxima a garantizar respuestas integrales, fundadas en una intervención interdisciplinar que trasciende la respuesta acotada del jurista o de un solo saber. Propendiendo de esta forma a cumplimentar la finalidad del Sistema de Justicia Especial para adolescentes (distinto del de adultos). Siendo el fundamento central del Sistema Especial la consideración de la responsabilidad de los/as jóvenes en la comisión o en la presunta comisión de los delitos, teniendo en cuenta que esta responsabilidad es progresiva y diferente a la de los mayores de edad, toda vez que estas personas se encuentran en una etapa de evolución y desarrollo hacia la adultez.

Es importante considerar, la finalidad del Sistema Especial que se orienta a promover la reinserción de las y los jóvenes y que asuman una función constructiva en la sociedad, garantizando no sólo el ejercicio de todos los derechos consagrados, sino además la protección y garantías especiales en virtud de su edad. Así también esta finalidad del Sistema de Justicia Especial debe disponer de un catálogo amplio y variado de medidas y sanciones, que incluyen las Medidas Penales en Territorio. Implicando a la familia y/o personas adultas referentes de las y los jóvenes en las mismas, acerca de los procesos que le llevaron a su situación, responsabilizándose de la misma y ocupándose de la concreción del proyecto vital del/la joven. Así mismo se debe trabajar con la comunidad, donde la o el joven siente que se encuentra su espacio vital con la misma finalidad.

En este contexto aparece como imprescindible el diseño programático de medidas alternativas a la condena, como son las salidas alternativas para una pronta salida del sistema penal, tal cual se promulga en la Convención de los Derechos del Niño. Las sanciones en medio libre deben ser efectivas y ajustadas a las necesidades de los adolescentes para promover la responsabilidad por el delito cometido y favorecer la inclusión social. Este objetivo supone implementar una ingeniería precisa y una minuciosa articulación de los recursos existentes en cada uno de los territorios de donde provienen los jóvenes acusados o responsabilizados de la comisión de un delito.

“La responsabilidad de continuar con el proceso de transformación de la justicia juvenil no corresponda ya exclusivamente a los abogados y juristas, sino a las disciplinas vinculadas a la intervención social y psicológica, las que deben asumir el liderazgo en este camino de transformaciones en términos de encontrar nuevas y eficientes formas de intervención psico social, y de separarse del matrimonio casi centenario que tuvieron con los juristas en el marco

el complejo tutelar clásico, que pudo haber sido muy eficiente durante cien años, pero que no lo es más y ha sido fuertemente deslegitimado”. (Beloff, 2014, p. 90)

De esta manera el protocolo expuesto se presenta como herramienta para la práctica profesional de las y los trabajadores que se encuentran con la dificultad de que las prácticas sociales no protocolizadas están sujetas casi siempre a las voluntades, y a veces hasta las arbitrariedades de la autoridad de turno y de la ausencia de formación de los trabajadores que lo llevan adelante. Lo cual trae como consecuencia que la aplicación de las distintas medidas, muchas veces no sean las adecuadas para el o la joven que se aborda en determinado momento y en determinado contexto.

#### **2.4 Circuito de intervención de medidas alternativas**

Saldado el recorrido institucional en el que las medidas alternativas se encuentran insertas, quisiéramos desarrollar algunas de las problemáticas a las que se enfrenta el abordaje en la cotidianeidad de su desenvolvimiento. El circuito comienza con la captura selectiva de jóvenes por la policía en barrios subalternizados o en ocasión de utilización de espacios públicos fuera de sus barrios de pertenencia, esto es así en la gran mayoría de las ocasiones. Si el joven no posee intervenciones anteriores en la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil, será el equipo de medidas alternativas quien establezca el encuadre de abordaje y de la intervención penal, posiblemente sea el primer contacto que el joven tenga luego de haber pasado por la captura policial. Esta primera intervención puede ser en dependencias de la Comisaría del Menor o en el domicilio del o de la joven. Lo que se hace en esta instancia es evaluar la medida alternativa, es decir, acordar junto al joven y su familia cuáles serían las posibles actividades que el joven puede desarrollar, que sean de su interés y que pueda sostenerlas en el tiempo, así como indagar en la capacidad de supervisión de las y los referentes adultos del joven en el proceso que viene por delante.

Ahora bien, en el caso de que esta primera intervención se produzca en la Comisaría del Menor, la situación es diferente porque significa que el juzgado a cargo de la situación del o de la joven está a la espera de la evaluación de la viabilidad de las medidas alternativas para respaldar en esa valoración su decisión jurisdiccional respecto de la libertad del o de la joven. En este caso, la maniobrabilidad del equipo de medidas alternativas es mucho menor y, obviamente, también se encuentra condicionada la opinión del joven y su familia porque este se encuentra privado de la libertad y con incertidumbre respecto de su situación ambulatoria futura.

Otro aspecto que suscita discusiones es si corresponde o no dialogar con el joven respecto de la acusación que enfrenta, si este es un asunto exclusivo de la defensa, la necesidad de fortalecer el secreto profesional, la conveniencia o no de establecer un discurso crítico respecto de que la única palabra con validez para definir la materialidad de la acusación sea la enunciada por el personal policial, las ventajas para el proceso de abordaje en territorio venidero de problematizar, junto al o a la joven, las circunstancias que rodean el hecho que se le imputa; la consejería respecto de su situación procesal y el adelantamiento de algunas pistas de lo que va a suceder a continuación, habida cuenta de que en la mayoría de las situaciones, el joven no ha tomado contacto con el resto de las agencias penales que abordarán su persona y las de su familia a posteriori; todo a los fines de que el o la joven pueda pensarse situada o situado en el contexto de un proceso penal que ha dado inicio.

Una vez que el o la joven se encuentra en su domicilio se implementan planes de actividades que incluyen al o la joven y a su grupo familiar, se tienen en cuenta sus características, sus dinámicas y su relación con el contexto barrial y comunitario; también se evalúa en esta instancia las exigencias impuestas por el juez al o a la joven. Es decir que se trabaja en tres dimensiones: individual, familiar y contextual, articulando recursos familiares, comunitarios, gubernamentales y sociales del centro de vida de la/el joven, siempre en consideración de las preferencias del joven, los objetivos del equipo y la normativa vigente. Así, la tarea central se define en el acompañamiento social, próximo y cercano en medio abierto de jóvenes presuntos infractores penales. Las y los jóvenes con los que se trabaja fueron acusados entre los 16 y 18 años de edad de la comisión de un delito. El acompañamiento que se realiza es en el contexto social de pertenencia del joven, ya que no se encuentran privados de la libertad. La tarea se realiza “con” el joven y su grupo familiar como actores principales en la construcción y devenir de la medida penal, con el objetivo de aminorar el impacto de los dispositivos penales en la vida de las personas menores de edad. Los procesos de acompañamiento son muy variables en cuanto a su contenido y duración.

El abordaje técnico se realiza en territorio, se sostiene en el tiempo, se ejecuta en equipos interdisciplinarios que permiten ampliar la mirada compartiendo y cotejando las percepciones de lo que va ocurriendo. El equipo de Medidas Alternativas se encuentra formado mayormente por profesionales de distintas disciplinas de las ciencias sociales y humanas (trabajo social, psicología, sociología, comunicación social, niñez adolescencia y familia, psicología social) y se encuentra dividido territorialmente conformando diez equipos departamentales o regionales dando cobertura a todo el territorio provincial.

### **3. Reflexiones finales**

Las medidas penales juveniles comprenden dispositivos de internación y medidas penales en territorio. Mendoza adhiere a ese ordenamiento y el trabajo que se realiza desde la Dirección de Medidas Alternativas, Externación e Inclusión Social engloba las medidas penales en territorio en las que el equipo técnico desarrolla su tarea de monitoreo, acompañamiento y supervisión del y de la joven en su centro de vida. El trabajo se desarrolla en la cotidianeidad de sus redes sociocomunitarias y familiares. El objetivo principal es el de acompañar al y a la joven en la elaboración de un proyecto de vida que lo posicione fuera de los circuitos de captación de las fuerzas represivas en el territorio en el que habita, a la vez que promueva su plena inclusión en la comunidad a partir del ejercicio de la ciudadanía responsable. En el desarrollo de esta propuesta, se articulan acciones intra e interinstitucionales, con efectores gubernamentales, movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil.

Hoy, a más de quince años de la creación de la Unidad de Medidas Alternativas en Mendoza, el porcentaje de jóvenes ingresados a la Dirección de Medidas Alternativas es superior al 93% frente a menos del 7% de jóvenes privados de la libertad. Se puede observar, entonces, que la mayor cantidad de ingresos constituyen derivaciones a la Dirección de Medidas Alternativas. De esto resultan varias reflexiones o preguntas; en primer lugar, la importancia de trabajar en concordancia con el marco legal internacional y nacional vigente, siempre en un proceso de continua adhesión al paradigma de derechos humanos.

Por otro lado, e incorporando y posicionadas en la perspectiva de la sociología crítica en esta materia, pensar en la formidable expansión del sistema penal al ingresar en espacios a los que no había llegado con anterioridad, de la mano de las medidas alternativas. En este sentido, podríamos pensar en la demarcación de las y los sujetos captados por agencia penal; sin embargo, en nuestro trabajo de investigación, al cotejar bases de datos oficiales tanto de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil como de la Penitenciaría Provincial, encontramos que de 350 jóvenes ingresados a Medidas Alternativas en el año 2015, hoy sólo el 15% ha pasado por situaciones de privación de la libertad en la Penitenciaría Provincial. Este dato no debe ser leído ingenuamente, pero sí incorporado como información básica que nos dice que, al menos, las medidas alternativas no dejan al joven en la puerta de la Penitenciaría y si bien ha atravesado por el aparato penal, ya sea en una versión soft, ha prescindido, al menos de los tratos más crueles que este sistema acostumbra.

El protocolo establece puntos de referencia que necesariamente deben ser contemplados en el abordaje: la problematización a la/el joven de su situación en el marco de su proceso penal, la efectiva restitución de sus derechos, y la información acerca del proceso de abordaje

acordado. De este modo se constituye en una herramienta que contribuye a la revisión del accionar profesional, generando un marco general en cual deben encuadrarse las prácticas profesionales, pero que a su vez no es estático, sino que permite la generación de prácticas adecuadas para cada joven en cada contexto y momento específico. En conclusión, es un instrumento que ayuda a la vigilancia epistemológica que debe mantener el trabajador y trabajadora en relación a sus propias cosmovisiones y percepciones del mundo, para que éstas no interfieran, o interfieran lo menos posible, en el desarrollo de su práctica profesional.

Entendemos que el proceso de protocolización de la práctica de los equipos territoriales y que abarca el funcionamiento de todo el dispositivo penal constituye una herramienta fundamental que contribuye a disminuir los márgenes de arbitrariedad teniendo como eje el respeto por los derechos humanos en todas las instancias del proceso de abordaje.

Por otra parte, posicionando a Medidas Alternativas en un repertorio institucional más amplio, aparece como desafío la discusión de su autonomía respecto de las pretensiones del Poder Judicial con el que se tensiona y disputa por el control del contenido de la medida alternativa, tarea esta que también recae en las y los trabajadores, que se juega cuerpo a cuerpo con cada ingreso desde el inicio.

Por último y en relación con la amplitud de la medida alternativa y la variación de su contenido, en el caso a caso esta aparece como un traje a medida de cada joven, como una labor artesanal de las y los trabajadores de medidas alternativas que consiste en diseñar una medida para la situación particular del o de la joven en proceso penal a fin de que, partiendo de una perspectiva compleja, se pueda ir transformando la situación de partida del o de la joven, entendiendo que se “juega en la cancha del otro” (Gómez & Alatorre, 2014, p 2), se intenta adoptar una lectura crítica de la realidad y resolver, en forma conjunta, los problemas que el caso plantea.

#### **4. Referencias**

Beloff, M. (2018)). Justicia restaurativa como justicia: garantías, protección especial y reparación del conflicto como base de la política criminal juvenil. *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*, 707-719

Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (DRPJ). (14/11/2018). *Protocolo de Actuación de la Dirección de Medidas Alternativas, Externación e Inclusión Social*. (Resolución Ministerial 2850/18 Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte del Gobierno de Mendoza).

Gómez, E. y Alatorre, F. (julio-diciembre, 2014). La intervención socioeducativa. Cuando se juega en la cancha del otro. *Sinéctica*, 43. Recuperado de

[http://www.sinectica.iteso.mx/articulo/?id=43\\_la\\_intervencion\\_socioeducativa\\_cuando\\_se\\_juega\\_en\\_la\\_cancha\\_del\\_otro](http://www.sinectica.iteso.mx/articulo/?id=43_la_intervencion_socioeducativa_cuando_se_juega_en_la_cancha_del_otro)

López, A (2010). Proceso de reforma legal e institucional del sistema penal juvenil en la Provincia de Buenos Aires período 2000- 2009 (Tesis de Maestría), Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos. (2016). *El sistema de responsabilidad penal en Argentina. Aportes conceptuales para una respuesta penal juvenil diferenciada*. Recuperado de <https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2017/04/Aportes-conceptuales-para-una-respuesta-penal-juvenil-diferenciada.pdf>

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia & UNICEF (2020). Relevamiento Nacional de dispositivos penales juveniles y su población. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Terragni, M (2015). El principio de especialidad en la justicia de menores a través de la jurisprudencia, Ad Hoc, Buenos Aires.

UNICEF. (2018). *Justicia juvenil. Investigación sobre medidas no privativas de la libertad, y alternativas al proceso judicial en la Argentina*. Recuperado de <https://www.unicef.org/argentina/media/3511/file/Justicia%20Juvenil.pdf>

Vera, P. (2016). Medidas alternativas a la privación de la libertad con jóvenes imputados. Intervenciones realizadas en el 2015 por la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Mendoza. (Tesis de Licenciatura), Facultad de Psicología Universidad del Aconcagua, Mendoza, Argentina

Villalta, C. & Llobet, V. (2014). Resignificando la protección. Los sistemas de protección de derechos de niños y niñas en Argentina. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), pp. 167-180.

Wacquant, L. (2015). *Las cárceles de la miseria* (2nd ed.). Buenos Aires: Ediciones Manantial.

